

## D. Decisión de primera instancia

1. El Comité interdisciplinario determina si el estudiante debe entrar a:
  - Behavior Action Plan / Plan de mejoramiento: incluye acciones restaurativas y/o consecuencias disciplinarias
    - Δ Si cumple las condiciones dentro de los términos establecidos, sale de Behavior Action Plan/Plan de mejoramiento.
    - Δ Si cumple parcialmente las condiciones, el Comité Interdisciplinario podría recomendar continuar en el colegio el siguiente año, con otro Behavior Action Plan/Plan de mejoramiento.
    - Δ Si no cumple las condiciones, el Comité Interdisciplinario recomendará Behavior Probation/Matrícula condicional
  - Behavior Probation/Matrícula condicional: incluye acciones restaurativas y/o consecuencias disciplinarias con los requisitos para continuar en el colegio el siguiente año.
    - Δ Si cumple las condiciones, sale de Behavior Probation e inicia con Behavior Action Plan/Plan de mejoramiento.
    - Δ Si cumple parcialmente las condiciones, el Comité Interdisciplinario podría recomendar continuar en el colegio el siguiente año con Behavior Action Plan/Plan de mejoramiento o la no renovación del contrato para el siguiente año.
    - Δ Si no cumple las condiciones o comete infracciones reiterativas Tipo 2 o Tipo 3 mientras está en Behavior Probation/Matrícula condicional, el Comité Interdisciplinario recomendará la salida inmediata o aviso de no renovación del contrato para el siguiente año.
2. Informa a los padres, notificando que pueden interponer el recurso de reposición, dentro de lo siguientes cinco (5) días hábiles, si no están de acuerdo.
3. Recomienda al Comité de Convivencia
  - Generar planes o programas de mejora para la comunidad, en caso de no existir
  - Fortalecer planes o programas de mejora ya existentes para la comunidad

En caso que la familia interponga el recurso de reposición, el Comité Interdisciplinario estudiará nuevamente el caso y determinará si:

4. Cambia la decisión inicial, con lo cual establecerá las nuevas condiciones y las comunicará a la familia
5. Ratifica la decisión y envía la comunicación oficial a los padres, evidenciando que el Comité Interdisciplinario ratificó la decisión, comunicando que se puede apelar la decisión ante el Consejo Directivo en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación.

## E. La decisión de segunda instancia - Apelación

1. Si la familia decide apelar ante el Consejo Directivo, deberá hacerlo por escrito en el término máximo de cinco días (5) hábiles después de la comunicación del Comité Interdisciplinario.
  - Dentro de los días (5) hábiles siguientes de haber recibido la apelación, el Consejo Directivo se reúne en sesión extraordinaria, estudia el caso y pronuncia su decisión
  - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se comunica la decisión a la familia
2. Si el Consejo Directivo avala la decisión de primera instancia, informa a la familia que pueden interponer recurso de queja frente el DILE en caso de no estar de acuerdo.

## F. Ejecución de la sanción

1. Si la sanción no es de retiro inmediato, el principal hace seguimiento del caso, verificando el cumplimiento de los acuerdos y comunicándose periódicamente con la familia y con el estudiante.
2. Si la sanción es de retiro inmediato

Finaliza el contrato

Devuelve los documentos

Entrega de certificaciones

## G. La vía judicial

Si la familia opta por acudir a otra instancia, el abogado indicará los pasos a seguir.



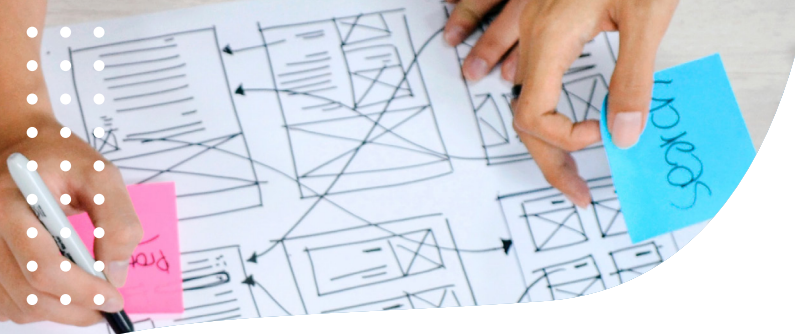
Calle 221 # 52-02  
Bogotá, Colombia  
601-742-2330  
elcamino@eca.edu.co  
eca.edu.co



**El Camino Academy**

*Training for Life Since 1980*

**DEBIDO  
PROCESO**  
Cartilla Educativa



## Debido proceso

### Principios que fundamentan el procedimiento sancionatorio escolar

Para efectos del presente documento, entendemos que el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el Manual de ECA, se define como el ordenamiento secuencial, lógico y oportuno que debe seguirse en cada acción disciplinaria, administrativa, penal o civil; para proteger el derecho a la defensa del educando. Se fundamenta en los siguientes principios generales:

1. Presunción de Inocencia: Todo educando es inocente hasta que se demuestre lo contrario al interior de su debido proceso.
2. Presunción de Buena Fe: Las actuaciones y protocolos realizados por las autoridades del colegio, en relación con acciones disciplinarias frente a los educandos, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las acciones y actuaciones.
3. Presunción de Veracidad: Las autoridades de la institución educativa presumen que lo afirmado por los estudiantes es cierto, salvo que se pruebe lo contrario. (artículo 26 de ley 1098 de 2006).
4. Principio de Legalidad: Los estudiantes solo serán accionados y sancionados, disciplinariamente, por comportamientos previamente definidos de manera taxativa dentro del presente Manual de Convivencia Escolar.
5. Principio de Favorabilidad: En los casos en que sean aplicables diferentes normas a una situación disciplinaria determinada, se aplicará preferentemente, la norma más favorable al educando.

6. Principio de Doble Instancia: Toda decisión disciplinaria contra un educando es susceptible de revisión a través de los recursos de reposición y en subsidio de apelación.
7. Principio de no ser juzgado dos veces por la misma conducta: los educandos tienen derecho a no ser juzgados dos veces, por el mismo hecho.
8. Principio de Publicidad: Dar a conocer las actuaciones realizadas por el colegio, dentro de los procesos disciplinarios sin tener en cuenta acusaciones secretas o sin pruebas.
9. Principio de Proporcionalidad: La sanción debe ser coherente con la gravedad de la falta cometida y el grado de participación del implicado.

### Factores a tener en cuenta

Al aplicar la sanción se deben tener en cuenta factores como:



## Etapas del Debido proceso

### A. Conocimiento de los hechos

1. Conocer la queja o preocupación de una situación de convivencia
2. Puede llegar a través de cualquier actor de la comunidad educativa, por cualquier medio de comunicación
3. Quien recibe la información, debe comunicar de manera inmediata al coordinador correspondiente (Elem, MS, o HS), quien determina si el incidente merece inicio de protocolo de Atención Integral o el Proceso Disciplinario, o ambos.

### 4. Definir las acciones a seguir

- Si la situación de convivencia se enmarca dentro del protocolo de Atención Integral, se debe seguir los protocolos SED, versión 5, según el caso.
- Si la situación es considerada como un hecho disciplinario, el coordinador realiza una tipificación inicial de la falta, y si está dentro de las situaciones tipo 2 o tipo 3, continuará con la indagación preliminar.

### B. Indagación preliminar

1. Hacer un informe completo, el cual incluye lo siguiente
  - Indagación de los hechos con miembros de la comunidad educativa
  - Relatos de testigos
  - Material probatorio, si aplica
2. Reunir el Comité Interdisciplinario dentro de 24-72 horas hábiles, según el caso, y determinar si se debe iniciar el debido proceso disciplinario o cerrar el caso
  - Cerrar el caso: se deja constancia en el acta
  - Iniciar el proceso disciplinario: se pasa a la apertura del proceso disciplinario

### C. Apertura del proceso disciplinario

1. Notificar a los padres por escrito, de la situación:
  - Describiendo la presunta falta, según Manual de Convivencia
  - Citando a reunión con el Comité Interdisciplinario, con un mínimo de tres (3) días hábiles después de la notificación para escuchar los descargos de los padres y del estudiante, si así lo desea.
2. Reunir el Comité Interdisciplinario por segunda vez en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de la reunión con los padres, para determinar si hay evidencia o no, para continuar el caso, definir las consecuencias y sancionar. Cuando el Comité Interdisciplinario establece que hubo falta se pasa al siguiente punto.